

LEY DE 13 DE FEBRERO DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase de prioridad y necesidad regionales la construcción de la carretera entre las poblaciones Chuquichambi-Andamarca-Aroma-Salinas de Garci Mendoza del departamento de Oruro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encomiéndase a la Corporación de Desarrollo de Oruro la elaboración del estudio de factibilidad técnico-económico y diseño final de la carretera, en coordinación con el Servicio Nacional de Caminos.

ARTÍCULO TERCERO. Autorízase al Poder Ejecutivo a tramitar, ante organismos nacionales y/o internacionales, el financiamiento necesario para los estudios de factibilidad y diseño final, así como para la construcción de la carretera. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Fernando Kieffer Guzmán, José Luis Carvajal Palma, José Taboada Calderón de la B., Armando de la Parra Soria, Enrique Toro Tejada.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Jorge Urquidi Barrau-Ministro de Planeamiento y Coordinación a.i., Willy Vargas Vacafloor.